

RESOLUCION No. 240-26-200791 de 09/04/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **LIDIS MARIA JARABA CARRILLO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 16 BIS No. 3B – 23** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **17124828**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora LIDIS MARIA JARABA CARRILLO, presentó comunicación recibida en nuestras oficinas el día 14 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-000147, a través de la cual manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo del mes de noviembre de 2025, reflejado en la factura del mes de diciembre de 2025 y consumo del mes de diciembre de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 16 BIS No. 3B - 23 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-104999 del 03 de febrero de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora LIDIS MARIA JARABA CARRILLO, cuya notificación se realizó personalmente en nuestras oficinas de atención a usuarios el día 10 de febrero de 2026.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2026, radicado bajo No. 26-000684, la señora LIDIS MARIA JARABA CARRILLO presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-104999 del 03 de febrero de 2026.

CUARTO: Que mediante resolución No. 240-26-200501 del 03 de marzo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta al escrito de recursos presentado el 19 de febrero de 2026, mediante el cual se resolvió rechazar por extemporaneidad el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto por la señora LIDIS MARIA JARABA CARRILLO y confirmar la comunicación No. 26-240-104999 del 03 de febrero de 2026.

QUINTO: Que mediante fallo de Tutela con referencia No. 47-001-4053- 0 01 -2026 -002 09 -00, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, decidió *ORDENAR darle trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la Sra. LIDIS MARÍA JARABA CARRILLO, del 19 de febrero de 2026*, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., emite el presente acto administrativo.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

RESOLUCION No. 240-26-200791 de 09/04/2026

2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial, la señora LIDIS MARIA JARABA CARRILLO, manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo del mes de noviembre de 2025, reflejado en la factura del mes de diciembre de 2025 y consumo del mes de diciembre de 2025*, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en los citados meses.
3. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

4. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

5. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de noviembre de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 29 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.
6. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 14 de noviembre de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 636 metros cúbicos, centro de medición en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y

RESOLUCION No. 240-26-200791 de 09/04/2026

funcionamiento y no presentó fallas, se identificó que, realizan almuerzos por encargo. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*

7. Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 680 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 528 metros cúbicos (factura de octubre de 2025), arrojando una diferencia de 152 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 150 metros cúbicos.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de noviembre de 2025, le corresponde un consumo de 75 metros cúbicos; y al periodo de diciembre de 2025, le corresponde un consumo de 75 metros cúbicos.
9. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de diciembre de 2025, en el sentido de, cobrar los 46 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2025; más los 75 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de diciembre de 2025, para completar los 150 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.
10. El ajuste de consumo de la facturación del mes de noviembre de 2025, de los 46 metros cúbicos por valor de \$137.126,00, cobrados en la facturación del mes de diciembre de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".
11. Con ocasión a su reclamación inicial, sobre el consumo facturado en el mes de diciembre de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 19 de enero de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar centro de medición en buen estado. Se realizó prueba de hermeticidad y no presentó fallas. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*
12. Con ocasión al escrito de recursos, el día 20 de febrero de 2026, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien realizó visita técnica encontrando centro de medición e instalación de red interna en buenas condiciones. Medidor con buen funcionamiento y con sellos de seguridad. Se realizó prueba de hermeticidad por 20 minutos y registró en buenas condiciones. El medidor presentaba una lectura de 738 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación del servicio. *Anexamos copia/soporte al expediente.*

RESOLUCION No. 240-26-200791 de 09/04/2026

13. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto del *ajuste de consumo del mes de noviembre de 2025, reflejado en la factura del mes de diciembre de 2025 y consumo del mes de diciembre de 2025*. Por lo que, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-104999 del 03 de febrero de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 14 de enero de 2026, por el (la) señor (a) **LIDIS MARIA JARABA CARRILLO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por los (las) señor (as) **LIDIS MARIA JARABA CARRILLO**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los nueve (09) días del mes de abril de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD
WENZLEZ/73
239509098



RESOLUCION No. 240-26-200791 de 09/04/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				